Expte. Nº 259/16 HCD

ORDENANZA Nº 1658 H.C.D.

VISTO: La Ordenanza N° 627 HCD, mediante la cual se regula el funcionamiento del Concejo Deliberante Juvenil en la ciudad de Chajari, y su modificatoria Ordenanza Nº 724 HCD.

CONSIDERANDO: Que el Artículo1° de la Ordenanza 627 HCD cita el Artículo 9° bis de Ley Orgánica de los Municipios Entrerrianos N° 3001, la que fue derogada y reemplazada por la Ley N° 10.027, y en virtud de cambio del marco legal provincial, corresponde modificar dicha ordenanza.

Que el Departamento Ejecutivo cuenta con recursos humanos, materiales y las herramientas suficientes para mejorar la difusión, inserción social y enriquecer la experiencia democrática que se propone a los jóvenes chajarienses en el Concejo Deliberante Juvenil.

Que a los efectos de facilitar la ejecución de esta actividad educativa y la aplicación de la normativa municipal que la regula y promueve, es de utilidad derogar las anteriores normas y aprobar un texto ordenado de la misma.

Que existe la necesidad de lograr mayores canales de participación y difundir los mecanismos institucionales del municipio, de fomentar la participación democrática, el espíritu crítico y el compromiso de los jóvenes en la búsqueda activa de soluciones; de acrecentar el sentimiento democrático y promover la práctica de la convivencia en un marco de libertad, pluralismo, solidaridad y responsabilidad; de intensificar la comunicación entre los jóvenes y los organismos del gobierno;

Que los jóvenes tienen derecho a una formación integral que les permita:

- Acceder a una práctica legislativa a nivel del municipio.
- Descubrir los problemas de la comunidad a través de la investigación activa.
- Proponer soluciones viables a problemas reales.
- Confrontar ideas y opiniones.
- Desarrollar su responsabilidad y solidaridad, como miembros activos de la comunidad, en un ambiente de igualdad y libertad.
- Acrecentar el espíritu democrático contribuyendo a la formación del hombre como integrante de la sociedad política, promoviendo los principios de convivencia, y el compromiso en la búsqueda de soluciones.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ, sanciona la presente

O R D E N A N Z A

Artículo lº: Dispónese aprobar en el ámbito de la Municipalidad de Chajarí, la constitución anual del CONCEJO JOVEN, cuya autoridad de aplicación será el Honorable Concejo Deliberante, con la colaboración de la Dirección de Educación, o aquella que la reemplace en el futuro

Artículo 2º: El CONCEJO JOVEN tendrá por objetivos:
a) Crear en los jóvenes estudiantes hábitos de participación y discusión democrática en la búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad.
b) Introducir a los jóvenes al conocimiento del funcionamiento de las instituciones del gobierno local
c) Desarrollar actitudes de solidaridad, compromiso y responsabilidad en el ambiente de igualdad, libertad y pluralismo

Artículo 3º: La autoridad de aplicación deberá garantizar la posibilidad de participación en el CONCEJO JOVEN a todos los Establecimientos Educacionales de nivel medio de nuestra ciudad, los que estarán representados por una cantidad de alumnos que se acordará oportunamente con las instituciones participantes, quienes presentarán como mínimo un proyecto seleccionado por la Escuela.
La elección de los representantes y de los proyectos a presentar, se realizará en la forma en que cada establecimiento considere adecuada.
Los participantes deberán ser menores de 18 años.

Artículo 4º: Se conformará anualmente, vía resolución del Departamento Ejecutivo, un TRIBUNAL ASESOR DEL CONCEJO JOVEN, compuesto por un concejal de cada bloque, un integrante de la comunidad educativa y un representante del Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: Son tareas del TRIBUNAL ASESOR DEL CONCEJO JOVEN:

a) Determinar cronograma, cantidad y frecuencia de sesiones, día y horario de actividades.
b) Guiar y coordinar las Sesiones del Concejo Joven, donde tendrán voz pero no voto.
c) Seleccionar, por unanimidad, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Joven que consideren más destacados, para elevarlos al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6º: Todos los proyectos elevados por el Tribunal Asesor del Concejo Joven, formarán parte de un solo expediente, el que quedará a disposición de los señores concejales para que las ideas expresadas en los proyectos juveniles, puedan ser tenidas en cuenta para la aprobación de futuras ordenanzas.

Artículo 7º: Los proyectos presentados y/o los instrumentos normativos sancionados por el Concejo Joven, deberán ajustarse al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Joven obrantes en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 8º: Se entregará a cada Establecimiento Educativo, conjuntamente con la formal invitación a participar, una carpeta conteniendo copia de la presente Ordenanza, cronograma, modelos de presentación de notas, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas, Orden del Día de Sesiones, Actas de Sesiones y el Digesto de Ordenanzas Municipales en CD.

Artículo 9º: Dispónese la entrega de un presente recordatorio a los Concejales Juveniles que hayan cumplido responsablemente con las actividades propuestas.

Artículo 10º: Los gastos que se originen por la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 11º: Deróguense las Ordenanzas Nº 627 y 724 HCD.

Artículo 12º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 13º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los quince días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCEJO JOVEN

TITULO I

1: El Concejo Joven del Gobierno de la Ciudad de Chajarí tendrá como autoridad de aplicación el Honorable Concejo Deliberante del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, con la asistencia y colaboración de la Dirección de Educación.

REGLAMENTO DEL CONCEJO JOVEN Y SUS MIEMBROS

2: El Concejo Joven del Gobierno de la Ciudad de Chajarí tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados "Concejales Juveniles".

3: Para integrar el Cuerpo del Concejo Joven, los jóvenes deberán hacerlo por medio de presentación de un trabajo de investigación, al final del cual debe constar un anteproyecto de ordenanza, de resolución, de comunicación o de declaración.

Los participantes deberán ser estudiantes del nivel secundario, en todas sus orientaciones y especialidades, ya sean de gestión pública o privada, y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente.

TITULO II
DE LA REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

4: Todo asunto que presenten los aspirantes a Concejales Juveniles deberá ser en forma de un anteproyecto de ordenanza, de resolución, o de decreto, según corresponda.

5: Se presentará en forma de anteproyecto de Ordenanza toda moción o proposición tendiente a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, Institución o regla general

6: Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

7: Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo o admisión de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

8: La inscripción y la presentación de los anteproyectos de las escuelas participantes se remitirán a la Dirección de Educación del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, firmado y foliado por la institución a la que pertenecen los autores del mismo en el tiempo que la autoridad de aplicación determine.

9: Cada establecimiento educativo de la Ciudad de Chajarí podrá presentar un máximo de 3 (tres) proyectos. Debiendo ajustarse a los siguientes criterios: Presentación: coherencia lógica del texto, redacción; Originalidad: temática, carácter innovador, tratamiento del tema; Factibilidad: perspectiva de implementación, competencia; Utilidad Pública: viabilidad económica, regulación inédita; Defensa

10: Se entregará a cada Establecimiento Educativo, conjuntamente con la formal invitación a participar, una carpeta conteniendo ordenanza y reglamento que regula el Concejo Joven, Cronograma, modelos de presentación de notas, Proyectos de Resoluciones, Proyectos de Decretos, Proyectos de Ordenanzas, Orden del Día de Sesiones, Acta de Sesiones y Digesto de Ordenanzas Municipales en CD.

TITULO III
INICIO DE LAS SESIONES

11: Las sesiones del Concejo Joven se desarrollarán en la fecha que determine la autoridad de aplicación a través de un cronograma de actividades, el cual se dará a conocer con la suficiente antelación a los establecimientos educativos que deseen participar con la presentación de un proyecto.

DURACIÓN DEL MANDATO

12: Los Concejales Juveniles no podrán repetir su mandato, ni extenderse en el mismo más de un año desde la fecha en que se integraron al Cuerpo en calidad de tales.

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO JOVEN

13: Los Concejales Juveniles se integrarán al Concejo Joven, prestando juramento ante el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante en el acto de apertura del periodo de sesiones.

14: Previo al inicio de sesiones ordinarias y al tratamiento de cualquier otro asunto, se reunirá el cuerpo de Concejales Juveniles en sesión preparatoria. La misma tendrá por objetivo conformar las comisiones de trabajo y la elección del Presidente y Secretario del cuerpo.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE

15: Son obligaciones del Presidente:

a) Llamar al recinto a los Concejales Juveniles en los días y horarios fijados para sesionar.
b) Dar cuenta de los asuntos ingresados.
c) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.
d) Llamar a los Concejales Juveniles a la cuestión y el orden.

16: El vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° reemplazarán en ese orden, al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.

DE LA SECRETARIA

17: El Concejo Joven tendrá un Secretario de entre quienes resultaron seleccionados oncejales Juveniles y que estuvieron presentes durante la sesión preparatoria.

18: Las funciones del Secretario son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones, siendo su obligación la de:

a) Registrar y verificar las votaciones, comunicando al Presidente el resultado de las mismas.
b) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados.

TITULO V
DE LAS COMISIONES

19: Habrá tres comisiones de estudio y labor legislativa de los anteproyectos:

a) Asuntos Generales.
b) Salud y Medio-Ambiente.
c) Desarrollo Cultural y Turístico.

20: las comisiones estarán integradas de acuerdo a la temática correspondiente a los anteproyectos presentados por los Concejales Juveniles, dependiendo ésta última instancia de los criterios que fije la autoridad de aplicación.